

**RESOLUCIÓN No. 117**  
( 21 - Feb - 2024 )

***“Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Arrendamiento por la modalidad de selección de contratación directa”***

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.**

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 y el literal i), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, la Resolución No. 543 del 30 de junio de 2020, la Resolución 031 del 29 de enero de 2022, la Resolución No. 1485 del 23 de noviembre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento.

Que, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, creado por el Acuerdo 440 de 2010 tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música. Siendo un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que mediante el Acuerdo 761 de 2020, se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, el cual señala que el objetivo del Plan Distrital de Desarrollo es consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de: la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz.

Que, por lo expuesto y considerando que los Acuerdos 02 de 2017 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”*, y 06 de 2020 *“Por el cual se modifican unas funciones de la estructura organizacional del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y se dictan otras disposiciones”*, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera brindar el soporte administrativo, financiero, logístico y operativo de los procesos misionales del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES. De esta manera, la Subdirección Administrativa y Financiera tiene a su cargo todas aquellas actividades encaminadas a la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con los asuntos de carácter administrativo, presupuestal y financiero.

Que, así las cosas, la Subdirección de equipamientos culturales viene haciendo uso de las áreas conexas al teatro el parque, como bodega para dos escenarios móviles: 1. Armando de la Torre y 2. María Mercedes Carranza, junto con los elementos conexas a ellos. En tal sentido, la obtención de la licencia de construcción con fecha 17 de agosto de 2021, emitida por la Curaduría Urbana No 2, para la intervención integral con reforzamiento estructural para el Teatro El Parque, y el 20 de septiembre de 2021, la carta de licencia de construcción ejecutoriada No.11001-2-21-1449 generan la necesidad inminente de la disposición completa del predio del Teatro el Parque, y con ello la consecución de un nuevo espacio cubierto que cumpla las veces de bodegaje y almacenamiento para garantizar tanto la custodia y preservación de los escenarios móviles, como la realización de las actividades propias de los mismo, tales como pruebas de montaje, adecuaciones y mantenimientos de estos.

**RESOLUCIÓN No. 117**  
( 21 - Feb - 2024 )

***“Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Arrendamiento por la modalidad de selección de contratación directa”***

Que, atendiendo la misionalidad del IDARTES enmarcada en la Resolución 544 de 2020 y en lo relacionado a las actividades desarrolladas por el Instituto para garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía hacia las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas, así como la ejecución de las políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y aunado a la finalidad de prever las acciones para restaurar la confianza institucional y el buen gobierno de la ciudad tanto en el nivel distrital como en el local a través de programas de transparencia, gestión pública y servicio a la ciudadanía, modernización institucional, gobierno y ciudadanía digital, entre otros, la Entidad formuló el rubro “Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles no residenciales propios o arrendados”, a través del cual se persigue cubrir las necesidades básicas que tiene la Entidad para desarrollar su misionalidad, materializándose en la necesidad de mantener las diferentes áreas de manera centralizada para llevar acabo de manera más eficiente las actividades administrativas de las Dependencias que componen el Instituto.

Que, los Escenarios Móviles, Amando de la Torre y María Mercedes Carranza, como Equipamientos Culturales de Idartes, han contribuido al fortalecimiento de una oferta descentralizada de las prácticas escénicas y la pluralidad del arte y la cultura de la ciudad mediante recorridos y oferta artística y cultural en las 20 localidades de la ciudad, centrada en llevar los distintos ritmos musicales por la ciudad; y Arte, Huella y Paz por Bogotá, que incluye la participación comunitaria activa en cada uno de los territorios e involucra a grupos liderados por reinsertados, víctimas de violencia, desplazados, habitantes de calle en recuperación, entre otros.

Que, con la entrada en operación de un segundo Escenario Móvil, el escenario Móvil II María Mercedes Carranza se hace necesario contar con espacios adecuados para la conservación, salvaguarda y seguridad de los mismos, que permita mantener las actividades de circulación de artistas con altos estándares de calidad. Los escenarios móviles cuentan con inventario especializado y logístico, cuya preservación se constituye en una tarea a requerir. Entre los elementos a conservar se encuentran las tarimas plegables de dos escenarios móviles, sistemas de amplificación exteriores, cableado, micrófonos y sistemas de salida que les permiten cubrir espacios exteriores de 1000 a 1200 personas.

Que, en el marco del inicio de la obra civil para la restauración integral y reforzamiento estructural del Teatro el parque se hizo necesario almacenar de manera temporal, el inventario de los escenarios móviles en las instalaciones de la Casa Fernández ubicada en la Calle 8 # 8-56 de la ciudad de Bogotá.

Que, así mismo, se hace necesario garantizar la seguridad de los vehículos que actualmente se mantienen parqueados en las instalaciones del Teatro Nacional, y a su vez, contar dentro de un mismo espacio con el inventario para realizar el montaje en términos de oportunidad y seguridad en espacios adecuados y suficientes para la custodia, seguridad, preservación y almacenamiento de los bienes. Por ello, atendiendo tanto al inventario del Escenario Móvil I. Armando de la Torre y el nuevo escenario: María Mercedes Carranza, requieren ser almacenados, preservados y gozar de condiciones de seguridad para preparación, pruebas y ensayos con los artistas,

Que, toda vez que en la actualidad no se cuenta con un espacio propio, adecuado y suficiente para el almacenamiento y bodegaje tanto de los escenarios, como del inventario especializado para los mismos, se hace necesario y urge contar con un espacio que tenga las características específicas de infraestructura y ubicación para albergar dichos activos.

Que, teniendo en cuenta que, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, en la calle 17A # 69f-66 se logró ubicar un inmueble que cumple con los requerimientos específicos y estructurales, requeridos por la Entidad con una áreas suficientes para oficinas, una entrada de doble altura y pisos para tráfico pesado, es oportuno tomar en calidad de arrendamiento dicho espacio, propiedad de la empresa “INVERSIONES OLUEL S.A”, para atender la necesidad definida por la entidad y consecuentemente alcanzar las metas y objetivos propuestos la entidad en materia de realizar acciones y alianzas para apropiación de los equipamientos culturales con artistas locales, líderes territoriales y medios comunitarios.

**RESOLUCIÓN No. 117**  
( 21 - Feb - 2024 )

**“Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Arrendamiento por la modalidad de selección de contratación directa”**

Que el inmueble ubicado en la Calle 17a # 69F-66 de la ciudad de Bogotá D.C, No. Matrícula: 50C-1424490, es propiedad de la sociedad **INVERSIONES OLUEL S.A.**, identificada con NIT. 900.328.178-6, representada legalmente por **JOSE CORKIDI VENTURA** y **VIVIANA BELLA CORKIDI DE LEDERMAN**, identificados con C.C. 3229550 y 41689417, respectivamente, de acuerdo con Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria generado con el Pin No: 240125365088235495.

Que, para efectos de la definición del costo del canon de arrendamiento se cuenta y hace parte integral del presente con el concepto del profesional experto en la materia, el cual da cuenta de los parámetros del justo precio que se puede definir de común acuerdo entre el arrendador y arrendatario, como quiera que se trata de un inmueble urbano de naturaleza comercial.

Que el contrato tendrá un plazo de ejecución del contrato será de **DOCE (12)** meses, contabilizados a partir del cumplimiento del último requisito de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Que la modalidad de selección de contratación directa se fundamenta en el literal i), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un contrato de arrendamiento.

Que de conformidad con el artículo 2º, numeral 4, literal i, de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procederá solamente en los siguientes casos: **“i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles**, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece *“arrendamiento de bienes inmuebles”*.

Que el Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”* señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.1., que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, con **INVERSIONES OLUEL S.A.**, identificada con NIT. 900.328.178-6, representada legalmente por **JOSE CORKIDI VENTURA** y **VIVIANA BELLA CORKIDI DE LEDERMAN**, identificados con C.C. 3229550 y 41689417, respectivamente, para alcanzar las metas, objetivos, el soporte administrativo, financiero, logístico y operativo de los procesos misionales del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, que la Subdirección Administrativa y Financiera tiene a su cargo mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo que se cita en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento, el cual tiene por objeto: *“Tomar en arrendamiento la totalidad del inmueble ubicado en la calle 17a # 69f-66 de la ciudad de Bogotá, con un área de 711 m2, para el almacenamiento de los escenarios móviles: Armando de la Torre y María Mercedes Carranza, junto a los demás elementos necesarios para su operación y funcionamiento”*.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar el valor de la contratación en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$335.580.000)**, incluido IVA, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se describe y relaciona a continuación:

No. DEL CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
1857	O212020200702 72112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes	N/A	1-100-F001 VA-Recursos distrito	\$335.580.000

**RESOLUCIÓN No. 117**  
( 21 - Feb - 2024 )

**“Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Arrendamiento por la modalidad de selección de contratación directa”**

No. DEL CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
		inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados			

**ARTÍCULO CUARTO:** Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal i del numeral 4 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el párrafo del artículo 43 del Decreto 744 de 2019.

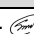

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 - Feb - 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA MORALES ORTIZ**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica. 
Revisó:	Stephany Johanna Ñañez Pabón – Profesional Especializado OAJ 
Proyectó:	Cristian Camilo Correa Arenas – Profesional Universitario OAJ 